

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuarán sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Diputación provincial.

Enterada la Comisión provincial de que Doña Nicolasa García, en cumplimiento de la última voluntad de su difunto esposo D. Manuel Cano y Monge, ha entregado á la Inclusa de esta capital tres imágenes de talla que representan el Ecce-homo, la Dolorosa y la Purísima, valoradas en 1.150 pesetas, ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica, dar las gracias y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2; el suministro de arroz que por término de un año necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo se calcula en 39.500 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el arroz necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo

siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad: é igual al que de esta clase se expende en los almacenes al público; ha de ser bien granado, limpio y sin mezcla de ninguna otra semilla, é igual á la muestra que se facilitará en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y tres céntimos de peseta kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil cuarenta y seis pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos de nueve de la mañana á una de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de arroz que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 39.500 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de judías que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo se calcula en 42.300 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete a suministrar sin limitación alguna todas las judías que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad e igual a las que de esta clase se expendan en el mercado público: las judías serán blancas, secas, limpias e iguales a la muestra que se manifestará en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones, a juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, deno realizarlo, a adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y seis céntimos de peseta kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil ciento ochenta y cuatro pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos de nueve de la mañana a una de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente

los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces a los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía a responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto

resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella; la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías blancas que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 42.300 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial

Sesión de 5 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asistieron: Meja.—Cemborain y España.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la V. — Gil Domínguez.—Romero Gil Sanz.—Rojas.

Abierta la sesión a las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestas al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Gregorio Palacios Alvarez, núm. 222 del cupo de la Universidad en el reemplazo de 1881, ha sido medido en revisión ante la Comisión provincial de León, dando la talla de 1 metro 530 milímetros, y en su consecuencia continúa en la reserva.

Hacer constar en acta que el mozo Bernardo Molina Cachopo, núm. 68 del cupo de la Latina en el reemplazo de 1882, ha sido medido en revisión ante la Comisión provincial de Barcelona, y habiendo dado la talla de 1 metro 525 milímetros, continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Informar al Sr. Gobernador en el recurso de alzada promovido por varios electores de San Martín de Valdeiglesias contra el fallo de esta Comisión por el cual se declaró con capacidad legal para el cargo de Concejales a D. Manuel Muro

y D. Francisco González, manifestando a dicha Autoridad las razones en que se apoyó la Comisión para adoptar el indicado fallo.

Informar al Sr. Gobernador que sería conveniente considerar elegido Alcalde de Camarma de Esteruelas a D. Anselmo Andrés, por resultar con mayoría relativa entre los demás candidatos que obtuvieron votos en las dos votaciones verificadas.

Informar al Sr. Gobernador que convendría considerar válida la primera votación realizada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en virtud de la cual alcanzó el mayor número de votos para el cargo de Alcalde el Concejal D. Lorenzo Mansilla, y declarar a éste con aptitud legal para que pueda tomar posesión de dicho cargo, sin perjuicio de exigir al Alcalde saliente la responsabilidad en que haya incurrido con arreglo a la ley.

Informar al Sr. Gobernador que no procede requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con motivo de la demanda entablada por D. Angel Omaña contra el Alcalde del Escorial, por haber éste mandado suspender unas obras de alumbramiento de aguas en una finca propiedad de aquél; y antes bien debe dejarse completamente expedita la acción del Juzgado de Colmenar, al cual incumbe el conocimiento de este asunto.

Reclamar del Alcalde de Guadarrama el expediente del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y D. Paulino Corral para el aprovechamiento de pastos de varios montes de aquella jurisdicción, para en su vista informar acerca de la instancia del Sr. Corral, pidiendo se requiera de inhibición al Juzgado de Colmenar Viejo en la cuestión suscitada con motivo de haber sido inquietado en el aprovechamiento de dichos pastos.

Informar al Sr. Gobernador que es procedente la sanción del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Becerril, relativo a la cesión en favor de D. Bernabé Sanz de un terreno sobrante de la vía pública, bajo las condiciones determinadas de mutua conformidad.

Informar al Sr. Gobernador que procede negar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Pinto para gravar las especies de consumos con un 50 por 100 sobre el 70 que la ley autoriza, sin perjuicio de la superior resolución que tenga a bien dictar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio económico de 1882 a 83 formado por el Ayuntamiento de Mostoles.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el acuerdo tomado por la Junta municipal de Colmenar de Oreja, concediendo a D. Juan Antonio Mingo, Oficial primero de la Secretaría del Municipio, la jubilación de 365 pesetas anuales con cargo a los fondos del mismo Municipio.

Quedar enterada de las comunicaciones participando haberse constituido los nuevos Ayuntamientos de los pueblos de Olmeda de la Cebolla, Prádena del Rincón, Chamartín de la Rosa, Navalafuente, Arroyomolinos, Santos de la Humosa, Bustarviejo, Ciempozuelos, Villanueva del Pardillo, El Escorial, Montejo de la Sierra, Pozuelo de Alarcón, Valdelecha, Fuente el Saz, Manjirón, Fuenarral, Santorcaz, Nuevo Baztán, El Pardo, Puebla de la Mujer Muerta, Valdeolmos, Oteruelo del Valle y Torrelodones.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Conceder a la viuda del portero que fué del Hospital provincial D. Domingo Martínez, siguiendo la práctica establecida y en concepto de pagas de toca, el importe de dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo.

Hacer públicos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia los donativos y limosnas hechos al Hospital provincial durante el mes de Junio último.

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Valentín Pereira, Oficial de la Contaduría.

Autorizar la permuta solicitada por Mariano Urueña y Gabriel Sacristán, Ordenanzas auxiliares el primero del Archivo y el segundo de Secretaría.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Agosto próximo, una por el ejercicio ordinario de 1883 á 84, importante 356.871 pesetas 33 céntimos, y otra por ampliación al ejercicio de 1882 á 83, que asciende á 345.250 pesetas.

Disponer que pase á otros dos Letrados de la Beneficencia provincial para que se sirvan emitir informe, el expediente relativo á los derechos del Hospital provincial á los bienes y rentas del convento de San Plácido.

Autorizar, en vista de lo informado por la Contaduría y teniendo en cuenta la urgencia del servicio, la ejecución de las obras necesarias con objeto de colocar cuatro depósitos para el agua fría y caliente con destino al pabellón de hidroterapia, electroterapia y aeroterapia del Hospital provincial; satisfaciendo su importe, que ascenderá en junto á 2.375 pesetas, con cargo al crédito consignado para obras en el presupuesto vigente del Hospital provincial.

Seguidamente el Sr. Oriol manifestó que en vista de la proposición suscrita por D. Manuel Chacón, fecha 2 del corriente mes, ofreciendo hacer el suministro de la carne á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial al precio de una peseta 45 céntimos kilogramo por el tiempo de tres meses ó menos si antes tuviera lugar la subasta para su adquisición, había conferenciado, en unión de los Sres. Aguado, Gil, España, Mejía, Romero Gil Sanz y San Martín de la Vara, con los que hoy prestan el indicado servicio al precio de una peseta 50 céntimos kilo, en virtud de oferta hecha por consecuencia de haber espirado el plazo de la contrata, á fin de hacerles presente aquel ofrecimiento, y que en igualdad de circunstancias serían ellos los preferidos, como era lógico y natural: que estos proveedores, agradeciendo la deferencia guardada para con ellos por la Comisión provincial, habían contestado que aceptaban desde luego la relacionada proposición, retrotrayendo sus efectos á la fecha 1.º del corriente, y entendiéndose que será por el plazo que medie hasta la adjudicación del servicio en licitación pública. Enterada con agrado la Comisión de las gestiones practicadas por el Sr. Oriol, acuerda como resultado definitivo de este asunto que los actuales proveedores suministren la carne al precio de una peseta 45 céntimos kilogramo desde 1.º del mes corriente hasta la adjudicación definitiva del servicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asisten:

Mejía. — Cemborain y España. — Guillón. — Aguado. — San Martín de la Vara. — Gil Domínguez. — Rojas. — Romero Gil Sanz.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de las comunicaciones participando haberse constituido los nuevos Ayuntamientos de Vallecas, Ribatejada, San Agustín, Cenicientos y Moraleja de Enmedio.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver el presupuesto adicional para el ejercicio económico de 82 á 83 formado por el Ayuntamiento de Aravaca, á fin de que se una al mismo el acta de arqueo que debió verificarse en 31 de Diciembre último al cerrarse las operaciones del presupuesto de 81 á 82, así como el presupuesto refundido con el del actual ejercicio.

Informar al Sr. Gobernador que convalidaría reclamar el expediente general de las elecciones municipales de Rozas de Puerto Real para en su vista apreciar las circunstancias que hayan podido determinar las anomalías que resultan, y caso de ser tales que no consientan el establecimiento estricto del precepto legal, declarar la nulidad de las actuaciones y ordenar se lleven nuevamente á cabo con sujeción á los procedimientos determinados, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar contra los funcionarios que por su ineptitud ó negligencia hayan contribuido al conflicto surgido al tratar de constituirse el Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que procede negar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para imponer un 19 por 100 de recargo sobre el 70 por 100 autorizado sobre los artículos de consumos, sin perjuicio de la resolución que se sirva adoptar el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, se acuerda lo siguiente:

Disponer que en tiempo oportuno se celebre nueva oposición para proveer una plaza de Ayudante mayor de la Sección de Medicina, en vista de haber sido declarados inadmisibles por el Tribunal todos los Practicantes que se han presentado á la oposición recientemente verificada.

Disponer, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación fecha 21 de Junio último, por el que se confirmó en sus cargos á los funcionarios que prestan sus servicios en el Museo anatómico y Laboratorio del hospital de San Juan de Dios, que se expidan los correspondientes nombramientos á dichos funcionarios, y que por la Contaduría se acredite mensualmente la parte correspondiente de las gratificaciones asignadas al Escultor anatómico, al Jefe del Laboratorio y al Profesor de análisis.

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco Sarmiento, Oficial de la Secretaría, y á D. José Sáez y Velázquez y D. Francisco Muñoz y Miguel, Médicos de la Beneficencia provincial; y un mes de licencia al Practicante supernumerario Don Manuel Sanz y Muñoz.

Declarar de abono la cantidad de 360 pesetas, importe de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de Caminos durante el mes de Junio último.

Traáladar al contratista de las obras del camino de Manzanares á Colmenar Viejo la contestación del Alcalde del segundo de dichos pueblos, relativa á las denuncias de daños causados en el citado camino, significándole que en su interés está el establecer la conveniente vigilancia para evitar daños en las obras.

Disponer la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio por no reunir las condiciones de reglamento, de los acogidos Alejandro Guardiola Jiménez, Andrés Castillo y Castillo, Evaristo Luzón Orgaz, Francisco Martínez Santa Rufina, José Fernández Santiago, Juan Luzón Orgaz, José Díaz y Morales, Joaquín Miralles Alvaro, José García Gómara, Vicente García Gómara y Prudencio Díaz y Morales.

Dar orden para la entrega á Juan Martín y Lopez de su hija Gertrudis Martín y Gasán, acogida de la Inclusa.

Disponer el abono á Domingo García Carabia y Bernardo Gonzalez Pérez, como marido respectivamente de Antonia García de Castro y Josefa Juliana (Exposita), colegialas que han sido de la Paz, del premio de 125 pesetas que les correspondió en los sorteos verificados en los días 14 y 24 de Marzo de 1873.

Disponer igualmente el abono á Carlos Montano y Herrador, casado con Teresa Fermina de la Paz, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la lotería verificado el 30 de Enero de 1879, como asimismo la dote de 275 pesetas que le ha correspondido de los fundados por Doña María Medel.

Autorizar al Director del Hospital de

San Juan de Dios para que de acuerdo con el Sr. Arquitecto proceda á la adquisición y colocación de un depósito para agua caliente con destino á los baños de las enfermas del establecimiento, sin que exceda su coste de la cantidad calculada de 630 pesetas; y previniendo á dicho Director que en el caso de que el actual depósito no se destine á uso alguno, proceda á su enajenación.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor María Ordía, Sor Eusebia Sanz y Sor María Almaségui, Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, puedan tomar las dos primeras los baños de Trillo y la última los de mar, rindiendo oportunamente cuenta de dichos gastos.

Autorizar asimismo el abono de los gastos necesarios para que Sor Concepción Mazón, Sor Clea Peláez y Sor Juana Iriondo puedan tomar las aguas y baños de Ontaneda, debiendo rendir la oportuna cuenta.

Disponer se celebren subastas con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, para la adquisición con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de leñas de encina y de pino, á 5 pesetas 42 céntimos quintal métrico; de pimentón y sal, á una peseta kilogramo de pimentón y 13 céntimos el de sal; de chocolate, á una peseta 98 céntimos kilogramo; de garbanzos, á 66 céntimos kilogramo, y de cuartos de gallina, á 70 céntimos cada cuarto.

Acceder á la cesión solicitada por Don Julián Cachón en favor de D. Víctor Osorio, adjudicando definitivamente á éste el suministro de leche de burras por término de un año á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 59 céntimos el litro, y con sujeción á las demás condiciones en que lo remató el primero.

Disponer se devuelva á D. Francisco Juan Vidal y D. Dionisio Trompeta, contratistas que han sido del suministro de paño gris y pardo el primero, y de paño azul tina el segundo, con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio, la fianza que respectivamente prestaron para responder de su contrato, por haberle terminado sin quedar afectos á responsabilidad.

Otorgar autorización á los liquidadores partidarios de la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño para vender judicialmente en la forma que proponen y con las restricciones necesarias, las fincas adjudicadas al Hospital provincial y al de Incurables, excepto la casa número 3 de la Rivera de Curtidores, legada especialmente á favor del primero de dichos Establecimientos con prohibición de vender; y disponer que la Corporación se haga cargo interinamente y con las protestas necesarias de la administración de las fincas por el tiempo que sea preciso para evitar el pago del 10 por 100 al Administrador judicial, oficiándose al efecto al Depositario de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Vacante el estanco núm. 32 de orden de esta capital, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á pretenderle y reúnan la circunstancia de ser licenciados del Ejército, vinda de militar muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, y no disfruten derechos pasivos, que son los que determina el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, lo verifiquen en el plazo improrrogable de 15 días por medio de instancia debidamente documentada dirigida á esta oficina.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Mazanares el Real.

En virtud de diligencias practicadas en averiguación del autor ó autores de la falta de un caballo de Máximo González, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan, suplico á las Autoridades y Guardia civil de esta provincia practiquen ó averigüen si en sus respectivos términos municipales se halla dicho caballo, y caso de ser habido, con el autor ó autores del mismo, se sirvan ponerlo á disposición de mi autoridad para que ésta pueda hacerlo á su dueño, y los criminales á disposición del Juzgado de primera instancia de este partido.

Señas del caballo.

Edad de 11 á 12 años, pelo colorado claro, pequeño, cola negra y la crin con pelos blancos, oreja pequeña, un poco calzado de una pata y herrado.

Manzanares el Real 21 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Marcelino de la Cruz.

Pezueta de las Torres.

En los días 25 del actual y 1.º de Agosto próximo, y hora de doce de la mañana á una de la tarde, tendrá efecto en esta casa consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la romana y fiel medida, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezueta de las Torres 22 de Julio de 1883.—El Alcalde constitucional, Isidoro Espantosa.

Torrejón de Velasco.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta la construcción del ensanche del cementerio de esta villa, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto provincial D. José Asensio, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

La subasta será á tenor de la dispuesta en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, Real decreto de 27 de Junio del mismo y 4 de Enero último, y tendrá lugar de once á doce de la mañana del día 12 de Agosto próximo venidero en estas casas consistoriales; servirá de tipo para la mencionada subasta la cantidad de 6.172 pesetas y 79 céntimos. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haberse consignado como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad base de la subasta, consignándose además en los expresados pliegos que se aceptan las condiciones económicas y demás que constan en el expediente, y traer unida la cédula personal.

Torrejón de Velasco 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Félix Martín.—El Secretario, Nicanor González Puebla.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra D. José Marinas y Calderón por disparo de arma de fuego y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal y D. Vicente Carballés y Rodríguez, como acusado privado, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 21 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Ríos, como lo ve-

rífico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra D. José Marinas y Calderón por disparo de arma de fuego y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal y D. Vicente Carballés Rodríguez, como acusador privado, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 4 del actual, señalando el día 21 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Antonio de Lucas, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Juan Muñoz y Simón y Laureano Francisco y Pin por desacato á la Autoridad y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 5 del actual, señalando el día 22 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña María del Pilar Capablanca, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Juan Muñoz y Simón y Laureano Francisco y Pin por desacato á la Autoridad y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 5 del actual, señalando el día 22 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Cruz y Silva, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Gregorio Méndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el

consejo que su nieta Concepción Méndez y Alva necesita, según la ley, para contraer matrimonio con José Bernardino López; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1883.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos jóvenes llamados Mariano N. y Pepe N., el primero pintor y el segundo albañil, cuyos domicilios se ignora, gastando el pintor blusa azul, bajo de estatura, cara muy redonda y alpargatas blancas, y el otro viste de cazadora, alpargatas y pantalón azul, siendo moreno y de estatura baja, los cuales se encuentran todas las mañanas en la Puerta del Sol, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y de ser habidos los dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. Vicente Segovia y Román, que habitó en la calle de Santa Feliciano, núm. 16, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra Angel Romero Miguel y otros por falsificación y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Bonifacio Gpíllén.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á María Albuérne, José Diz, Juan de la Torre, Amalia de Miguel, José Amias y César Martínez, que en los días 25, 26, 28 y 29 de Octubre de 1880 verificaron varios empeños en la oficina central del Monte de Piedad, para que dentro de dicho término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que por falsificación se instruye contra José Rodríguez Lapidaria y otros sujetos.

Madrid 18 de Julio de 1883.—El actuario, Fidel Romero.

Palacio.

D. Domingo Vázquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente, á instancia de D. Manuel García y Menéndez de Nava, de esta vecindad, sobre liberación de dos fianzas que pesan sobre la casa núm. 7 de la calle de la Palma Baja de esta Corte, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que copiada la cabeza, parte dispositiva y su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1883, el Sr. Don Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto este expediente;

Fallo que debo aprobar y apruebo

cuanto há lugar en derecho este expediente, y declarar en su consecuencia la liberación de los dos censos respectivos que afectan los dos que se quieren liberar á la casa núm. 7 antiguo, 62 moderno de la calle de la Palma Baja, y el primero de ellos á la núm. 2 antiguo, 44 moderno, de la calle de San Vicente, de la propiedad las dos del referido D. Manuel García y Menéndez de Nava, y consisten dichos censos, el primero en una fianza prestada por D. Fernando Menéndez de Nava para responder de la administración de los bienes del Sr. Vizconde de Matarosa y su esposa, y segundo en otra fianza prestada por el mismo señor para responder del cargo de tutor y curador de las personas y bienes de los hermanos Simón y Antonia Vélez, con ferido á D. Francisco Castineida en el juicio de abintestato de Doña Isabel Díaz Camba, viuda de D. Marcos Pérez, por no existir las personas á cuyo favor se constituyeron, quedando subsistentes las demás responsabilidades: publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de 10 días la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, según y para los efectos prevenidos en el art. 373 de la ley Hipotecaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Santana.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado hoy 19 de Julio de 1883, de que doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con sus originales, que obran en el expediente de que se ha hecho mención, á que me remito.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo en el presente que firmo en Madrid á 23 de Julio de 1883.—V.º B.º—Santana.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por el presente á Víctor González Moraleda, de 62 años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas al mismo el 10 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Julio 1883.—V.º B.º—Santana.—El actuario, Victoriano Pedra.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Don Vicente Torres y González, vecino de Madrid, contra Manuel Rodríguez Navarro, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de este día proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes embargados á dicho deudor, situados en esta villa y su término municipal:

Una casa en la calle de San Sebastián, señalada con el núm. 16, por donde tiene su entrada y fachada principal mirando á Mediodía, á cuya calle tiene dos puertas de entrada, y colinda por la derecha entrando á Oriente con casa de Gregorio Rodríguez; por la izquierda á Poniente casas de D. Mariano García Santos y Eusebio Hernández, y por el testero ó espalda á Norte casas de Fermín Pérez y Salustiano González; ocupa una superficie de 634 metros y 72 centímetros cuadrados, y ha sido tasada en la suma de 7.248 pesetas y 25 céntimos.

Una viña de fruto aragonés en este término municipal, al sitio titulado el

Visillo, de caber dos aranzadas, 72 cepas vivas y 15 marras, que linda á Oriente finca de Juan Crisóstomo (Expósito); Mediodía de Félix Gómez Beltrán; Poniente Agapito Benito Gómez, y Norte el carril del Visillo, tasadas á 25 céntimos de peseta cada cepa, y á la mitad cada marra, resulta que el valor de la finca es de 219 pesetas y 87 céntimos.

Viña de fruto temprano en el mismo término y sitio de Juan de Toledo, de caber 688 cepas vivas y 14 marras, y en un sitio de ella fuera de marco, y en forma llamada de aperillo, 20 cepas medianas, dos olivas y ocho higueras de varios tamaños, existiendo una cabecera de tierra como de un celemin de extensión; colinda á Oriente otra finca de Doroteo Medrano; Mediodía el camino; Poniente otra de José Barrio, y Norte otra de Felipe Benito; tasada cada cepa de las 688 á 50 céntimos de peseta y á la mitad las marras, y 45 pesetas el valor del esperillo y la cabecera de tierra, es el valor de toda la finca 387 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor atribuido á dichos bienes, y que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con que se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en dicha subasta, haciéndose así presente para su conocimiento.

Dado en Navalcarnero á 21 de Julio de 1883.—Antonio Martínez Lage.—Ante mí, José de la Morena.

Consejo de Administración.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Por Real orden de 9 del próximo pasado mes de Junio, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar la fecha de 1.º de Julio de 1884 como término improrrogable para la admisión de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, padres, madres, viudas y huérfanos de las guerras de Cuba y Filipinas, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese; en inteligencia de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de dichos auxilios.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos y Eguzabal.—Es copia.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extrañados tres resguardos de los depósitos constituidos en esta Caja general con los números 20.134, 29.582 y 36.613 de registro, importantes 25 pesetas, 22 pesetas 95 céntimos y 1.500 pesetas en renta perpetua al 4 por 100 respectivamente, por el Sr. Tesorero Central, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados resguardos quedan declarados nullos y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 21 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.